

Públicas de la Junta de Galicia de la Resolución de 27 de abril de 1995, concediendo acreditaciones al laboratorio «GOC, Sociedad Anónima», sito en el barrio de Xapón, 2, bajo, Chapelá, Redondela (Pontevedra), para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de control de hormigón fresco»,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

Primero.—Inscribir el citado laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en el área técnica de acreditación «Área de control de hormigón fresco», con el número 15037HF92.

Segundo.—Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de agosto de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

21044 RESOLUCION de 30 de agosto de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción del laboratorio «GOC, Sociedad Limitada», sito en Orense, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el Control de Calidad de la Edificación.

Vista la Resolución de 27 de abril de 1995, del órgano competente de la Junta de Galicia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General acuerda:

Cancelar la inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, acordada por Resolución de 13 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1992), de esta Dirección General, correspondiente al laboratorio «GOC, Sociedad Limitada», sito en Río Bibei, 14, bajo, Orense, en las áreas técnicas de acreditación: «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 15007HC91; «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 15008SE91; «Área de toma de muestras inalteradas y pruebas "in situ" de suelos», con el número 15009ST91, y «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 15010SV91.

Publicar dicha cancelación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de agosto de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21045 RESOLUCION de 24 de agosto de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Frigo, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Frigo, Sociedad Anónima» (número código 9009772), que fue suscrito con fecha 21 de junio de 1995, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa y secciones sindicales, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de agosto de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «FRIGO, SOCIEDAD ANONIMA», PARA 1995

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ambito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación a la empresa «Frigo, Sociedad Anónima», en cualquiera de sus centros de trabajo, actuales o futuros: Fábricas de helados, delegaciones, depósitos y oficinas centrales en todo el territorio nacional.

Artículo 2. *Ambito personal.*

Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio todos los trabajadores en activo de la empresa «Frigo, Sociedad Anónima», con excepción de los que ocupen alguno de los cargos de Consejero, Director/ Director de División, Subdirector, Gerente, Secretario general y personal catalogado como cuadros auxiliares de dirección.

Artículo 3. *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor y será de obligada aplicación el día de su firma:

- No obstante, se estipula que las condiciones pactadas en este Convenio tendrán carácter retroactivo al día 1 de enero de 1995.
- El Convenio tendrá una duración de un año, a partir del 1 de enero de 1995, finalizando el 31 de diciembre de 1995. El Convenio se prorrogará tácitamente, salvo que alguna de las partes lo denunciase dentro de los tres meses últimos de su vigencia.

Como máximo, antes de finalizar la segunda decena del mes de diciembre del año anterior al que corresponda la negociación del nuevo Convenio, tanto la representación de los trabajadores como la representación empresarial, celebrarán una reunión para intercambiar los proyectos del nuevo Convenio y establecer el calendario de negociaciones. Ambas partes procurarán que estas conversaciones se inicien alrededor de la primera quincena del mes de enero siguiente, o una vez constatado la condición de revisión pactada en el artículo 16 de este Convenio.

Artículo 4. *Comisión Paritaria.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores se constituirá una Comisión de control y aplicación del presente Convenio. Esta Comisión estará constituida por tres representantes de la dirección y tres representantes de los trabajadores, de la forma siguiente:

Representantes de los trabajadores:

Doña Rosa González Adelantado.
Don Jaime Hueso Malet.
Don Joaquín López Franco.

Representantes de la empresa:

Don Luis Larracoecñea Arteagabeitia.
Don José María Díaz Blanco.
Don José I. Gómez Zavala.

Además de las competencias específicas que se le asignan en distintos artículos y cláusulas de este Convenio, la Comisión Paritaria tendrá como facultad el poder conocer y pronunciarse, previamente a la vía judicial, en cualquier conflicto que se suscite con motivo de la aplicación e interpretación del Convenio, sin que ello sea de carácter obligatorio para las partes.

Artículo 5. *Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán «ad personam» las condiciones más beneficiosas consideradas en su conjunto y en cómputo anual que pueda tener el personal afectado por el Convenio.